

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0632-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Araceli Vázquez Camacho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Disminuir la distribución de los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos del 25% al 20 % al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y del 40% al 20 % al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros e incrementar del 25% al 50 %, los programas y proyectos de inversión de infraestructura de Petróleos Mexicanos. Destinar un 25 % de los excedentes petroleros al Fondo para la Reestructuración de Pensiones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:</p> <p>a) En <i>un 25%</i> al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;</p> <p>c) En <i>un 40%</i> al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>b) En <i>un 25%</i> al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p>	<p>Decreto que reforma las fracciones IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 19, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. El Ejecutivo federal, por conducto de la secretaria, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) En 20 por ciento, al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;</p> <p>b) En 20 por ciento, al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros;</p> <p>c) En 50 por ciento, a los programas y proyectos de inversión de infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p>

<p>d) ...</p> <p>V. Una vez que los Fondos a que se refiere la fracción anterior alcancen el monto de la reserva determinado, los excedentes de ingresos, a que se refiere la fracción IV de este artículo se destinarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En <i>un 25%</i> a los programas y proyectos de inversión en <i>infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas;</i></p> <p>b) ...</p> <p>c) En un <u>25%</u> a los <u>programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;</u></p> <p>d) ...</p>	<p>d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>a) En 50 por ciento, a los programas y proyectos de inversión en <u>infraestructura de Petróleos Mexicanos;</u></p> <p>b) ...</p> <p>c) En 25 por ciento, para el Fondo para la Reestructuración de Pensiones.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>